



I LEGISLATURA

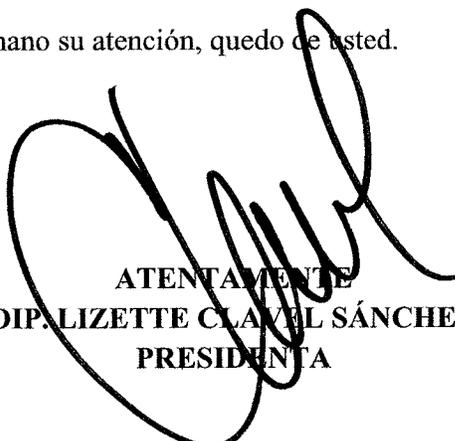
COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

Ciudad de México, 17 de marzo de 2020
CCDMX/I/CDE/0063/20

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 103, párrafo tercero, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, remito a usted el **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN Y REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FOMENTO COOPERATIVO PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, aprobado por los integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico en su Novena Sesión Ordinaria, celebrada el jueves 5 de marzo del presente, por lo cual, solicito se integre en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Congreso de la Ciudad de México a efectuarse el jueves 19 de marzo del año en curso. Para dicho efecto, anexo documento.

Agradeciendo de antemano su atención, quedo de usted.


ATENTAMENTE
DIP. LIZETTE CLAVEL SÁNCHEZ
PRESIDENTA


I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIO
PARLAMENTARIOS
FOLIO: **00013458**
FECHA: **17/03/20**
HORA: **15:50**
RECIBIÓ: **Luis**

Oficina

Av. Juárez 60, cuarto piso, oficina 404
Col. Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX
Commutador: 55-30-19-00 ext. 2123



I LEGISLATURA

LIZETTE CLAVEL SÁNCHEZ

DIPUTADA LOCAL

Ciudad de México, a 12 de marzo de 2020

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
PRESENTE**

Sirva este medio para externarle un cordial saludo, al tiempo que le solicito gire sus amables instrucciones a fin de que se retire del orden del día de la sesión ordinaria del Congreso de la Ciudad de México, del día de hoy, jueves 12 de marzo de 2020, la presentación del dictamen enlistado en el punto treinta y dos, enviado y suscrito por la Comisión de Desarrollo Económico de esta soberanía.

Agradeciendo de antemano la atención y tratamiento que decida brindar a la presente misiva, le reitero mi atenta y más alta consideración.

ATENTAMENTE

**DIP. LIZETTE CLAVEL SÁNCHEZ
PRESIDENTA DE LA COMISION DE DESARROLLO ECONOMICO**

*Recibí
Catalina
Herrera
12/3/20*

Oficina

Plaza de la Constitución #7 oficina 111, tercer piso
Col. Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX
Commutador: 51-50-10-00 ext. 2123

Revisar si ingresan
17-03-20



COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

I LEGISLATURA

Ciudad de México, 10 de marzo de 2020
CCDMX/I/CDE/0060/20

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 103, párrafo tercero, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, remito a usted el **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN Y REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FOMENTO COOPERATIVO PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, aprobado por los integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico en su Novena Sesión Ordinaria, celebrada el jueves 5 de marzo del presente, por lo cual, solicito se integre en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Congreso de la Ciudad de México a efectuarse el jueves 12 de marzo del año en curso. Para dicho efecto, anexo documento.

Agradeciendo de antemano su atención, quedo de usted.

[Handwritten Signature]
**ATENTAMENTE
DIP. LIZETTE CLAVEL SÁNCHEZ
PRESIDENTA**



I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS
FOLIO: 000-3271
FECHA: 10/03/20
HORA: 16:43
RECIBO: Lu

DICTAMEN RESPECTO A LA "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN Y REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FOMENTO COOPERATIVO PARA EL DISTRITO FEDERAL", PRESENTADA POR LAS PERSONAS DIPUTADAS JOSE LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN, GUADALUPE MORALES RUBIO; MARÍA DE LOURDES PAZ REYES; LETICIA ESTRADA HERNANDEZ; ISABELA ROSALES HERRERA; YURIRI AYALA ZUÑIGA, LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ; TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS; JESUS RICARDO FUENTES GOMEZ Y MIGUEL ANGEL MACEDO ESCARTÍN, TODAS ELLAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA.

De conformidad con lo dispuesto en los artículo 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado I numeral 1 y apartado D, inciso a) y 69 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 primer párrafo, 12, fracción II, 67 párrafo primero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 103 fracción I, 104, 106 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México. La Comisión de Desarrollo Económico, somete a consideración del Pleno de este órgano legislativo el presente **DICTAMEN RESPECTO A LA "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN Y REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FOMENTO COOPERATIVO PARA EL DISTRITO FEDERAL", PRESENTADA POR LAS PERSONAS DIPUTADAS JOSE LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN, GUADALUPE MORALES RUBIO; MARÍA DE LOURDES PAZ REYES; LETICIA ESTRADA HERNANDEZ; ISABELA ROSALES HERRERA; YURIRI AYALA ZUÑIGA, LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ; TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS; JESUS RICARDO FUENTES GOMEZ Y MIGUEL ANGEL MACEDO ESCARTÍN, TODAS ELLAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

PREÁMBULO

La iniciativa de mérito tiene por objeto realizar reformas de forma y fondo a la Ley de Fomento Cooperativo del Distrito Federal, publicada el 20 de

enero de 2006, las propuestas de forma, corresponden a adecuar la nomenclatura a la nueva naturaleza jurídica de la entidad, mientras las de fondo tienden a la progresividad de los derechos económicos con un enfoque de economía social y solidaria en el marco de la nueva Constitución Política de la Ciudad de México del 05 de febrero de 2017.

ANTECEDENTES

1. Las personas Diputadas: José Luis Rodríguez Díaz de León, Guadalupe Morales Rubio; María de Lourdes Paz Reyes; Leticia Estrada Hernández; Isabela Rosales Herrera; Yuriri Ayala Zúñiga, Leticia Esther Varela Martínez; Temístocles Villanueva Ramos; Jesús Ricardo Fuentes Gómez Y Miguel Ángel Macedo Escartín, todas ellas del Grupo Parlamentario de Morena, presentaron al pleno de esta Soberanía en fecha 11 de diciembre de 2019 la "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN Y REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FOMENTO COOPERATIVO PARA EL DISTRITO FEDERAL"
2. En consecuencia, mediante oficio **MDPPOSA/CSP/4133/2019**, de fecha 11 de diciembre 2019 signado por la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, fue turnado para análisis y dictamen de esta Comisión de Desarrollo Económico el día 06 de enero de 2020.
3. El día 05 de marzo de 2020, las personas diputadas integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico, se reunieron en sesión ordinaria para avocarse a realizar el estudio, discusión y análisis de la iniciativa en comento a efecto de emitir el dictamen que se presenta.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de

la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la Constitución Federal; y que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Que en el artículo 29, apartado A, numeral 1 y apartado E, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que el poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México y su funcionamiento será en Pleno, Comisiones y Comités, además de contar con una Mesa Directiva y un órgano de coordinación política que reflejarán en su composición la pluralidad y proporción de los grupos parlamentarios que integren al pleno.

TERCERO. Que el artículo 29, apartado D, letra a; establece que el Congreso de la Ciudad de México, tiene facultad para expedir y reformar leyes conferidas al ámbito local de la Ciudad de México.

CUARTO. Que en el artículo 4, fracción VI, de la Ley Orgánica; y artículo 2 fracción VI, del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México, se define a la Comisión como el órgano interno de organización, integrado por las y los Diputados que tiene por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, iniciativas, proposiciones con punto de acuerdo, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, lo anterior, dentro del procedimiento legislativo establecido en la ley y el reglamento.

QUINTO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74, fracción XIV y 75 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Desarrollo Económico, es una comisión ordinaria de análisis y dictamen legislativo con carácter permanente en cada Legislatura. Así mismo, en el artículo 72 fracciones I y VIII de dicha Ley, se dispone que las comisiones ordinarias desarrollarán entre sus tareas específicas: dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en los términos de la ley, el reglamento y demás ordenamientos aplicables.

SEXO. Que mediante oficio **MGSM/207/20** la Diputada María Gabriela Salido Magos, Vicepresidenta de esta Comisión, remitió opiniones respecto al proyecto de dictamen.

SÉPTIMO. Que los integrantes de esta Comisión de Desarrollo Económico, en ejercicio de sus atribuciones se reunieron el 05 de marzo de 2020, a efecto de avocarse al estudio, análisis y discusión de la iniciativa de mérito.

ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LA INICIATIVA

La iniciativa conserva la estructura de la Ley de Fomento Cooperativo para el Distrito Federal, adecuando la nomenclatura y estableciendo elementos normativos para fomentar las cooperativas y la economía social y solidaria derivada de su actividad para la Ciudad de México.

Estableciendo que las autoridades impulsarán la constitución y funcionamiento de cooperativas, la educación cooperativa, respeto al derecho individual de asociación de sus integrantes, así como asienta la atribución a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Capital para autorizar estímulos fiscales para la integración, actualización, educación, capacitación, de sociedad cooperativas.

En lo que hace a las Alcaldías, establece atribuciones para fortalecer entre la población la comercialización, consumo y disfrute de los bienes y servicios producidos por cooperativas, así como formar personas aptas para el desarrollo de sociedades cooperativas.

De igual forma, establece que acciones de fomento el que se asegure la igualdad entre sectores y puedan ser proveedores de la Administración Pública Local.

Entre el marco jurídico que acompaña la constitucionalidad de la propuesta, destaca:

En lo que hace a la Constitución Política de la Ciudad de México, particularmente en el artículo 10, apartado B) inciso g) numeral 11 y 17,

título "Bienestar social y economía distributiva", es competencia de la Ciudad de México:

"1. La Ciudad de México asume como fines del proceso de desarrollo el mejoramiento de la vida en los órdenes económico, social, ambiental y cultural para afirmar la dignidad de sus habitantes. Aspira a constituir un Estado social y democrático de pleno ejercicio de los derechos con los valores de libertad, igualdad y cohesión social.

2. Corresponde al gobierno, planear, conducir, coordinar y orientar el desarrollo de la ciudad, junto con las alcaldías, con la concurrencia participativa y responsabilidad social de los sectores público, privado y social que establezcan un sistema de bienestar social y desarrollo económico distributivo. En el ámbito de sus competencias, garantizarán los medios de coordinación con el gobierno federal, las instancias metropolitanas y los sectores privado y social, considerando los mecanismos de participación ciudadana.

3. Las políticas sociales y económicas se concebirán de forma integrada y tendrán como propósito el respeto, protección, promoción y realización de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para el bienestar de la población y la prosperidad de la ciudad, de acuerdo a los principios de interdependencia e indivisibilidad.

A., f) (...)

B. De la política económica

1. La política económica tendrá como objetivo el aumento en los niveles de bienestar de la población, la promoción de la inversión y la generación de empleos, respetando los derechos y promoviendo la expansión de las libertades económicas, la reducción de la pobreza y la desigualdad, el desarrollo sustentable y la promoción de la competitividad de

la ciudad. Se realizará bajo la rectoría gubernamental en estrecha coordinación con los agentes económicos de la Ciudad y en el marco del régimen democrático, procurando la más amplia participación ciudadana.

2. Las autoridades proveerán lo necesario para que los emprendimientos económicos sean objeto de la protección y acompañamiento institucional. A la economía concurren los sectores público, social, privado y los demás que contribuyan al desarrollo; la ley la fomentará, protegerá y regulará, de acuerdo con el interés público y el beneficio general, la inversión, la generación de empleo y el ingreso dignos, la innovación y una distribución más justa del ingreso y la riqueza.

3. Las instituciones gubernamentales proveerán, bajo las modalidades que dicte el interés público, lo necesario para que:

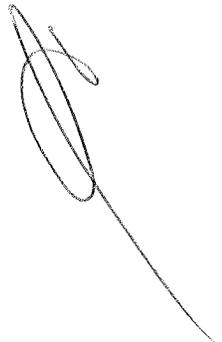
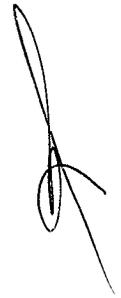
a) La actividad económica sea objeto de protección y apoyo;

b) La empresa, la acción comunitaria y de cooperativas, las organizaciones sociales y colectivas de productores, comerciantes y consumidores sean objeto de fomento y apoyo;

c) Se promueva el intercambio justo y equitativo, apegado a las leyes y procurando el beneficio entre las zonas rurales y urbanas de la ciudad;

d) Se impulse al sector social y solidario de la economía a través de políticas para su constitución, desarrollo y fortalecimiento de sus capacidades y competencias; y

e) Se promueva el desarrollo rural integral y sustentable que garantice a los núcleos de población comunal y ejidal, el bienestar e incorporación al desarrollo de la ciudad, fomentando las actividades económicas en el ámbito rural, con obras de infraestructura, financiamiento, capacitación y asistencia técnica.



4. Las autoridades de la Ciudad promoverán activamente la economía innovadora y del conocimiento, compatible con la generación de mayor valor agregado, mejores remuneraciones, la protección de los ecosistemas y las demás prioritarias para el desarrollo de la ciudad.

La Ciudad de México impulsará las actividades turísticas aprovechando, de manera responsable y sustentable, su patrimonio histórico, arquitectónico, artístico, natural, cultural y de las tradiciones de sus pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, considerando la opinión de estos en todo momento.

5. El Gobierno de la Ciudad establecerá políticas y programas para promover la inversión en beneficio del desarrollo, con mecanismos que otorguen certeza jurídica y cuenten con incentivos para su consolidación.

Las autoridades de los distintos órdenes de Gobierno de la Ciudad someterán, de manera permanente, continua y coordinada, sus actos, procedimientos y resoluciones con carácter normativo a la mejora regulatoria conforme a la ley en esta materia.

6. La Ciudad de México promoverá la contribución del sector de organizaciones no lucrativas al crecimiento económico y al desarrollo de la sociedad.

7. Las autoridades de la Ciudad promoverán el fortalecimiento de micro, pequeñas y medianas empresas y de la economía social y solidaria, así como de personas jóvenes emprendedoras con programas de fomento que agilicen su constitución y fortalezcan capacidades, competencias laborales y acceso al crédito.

8. La Ciudad de México contará con instrumentos propios de desarrollo económico, entre los que estarán: una política de

protección salarial y trabajo digno, una hacienda pública sustentable, ordenada, equitativa y redistributiva y la constitución de fondos para proyectos destinados al equilibrio territorial.

El Gobierno de la Ciudad, para impulsar la inversión social productiva, establecerá las políticas de fomento, creación, capacitación, promoción al financiamiento e impulso a los proyectos productivos y de iniciativa empresarial, social y privada, por medio de un instituto de emprendimiento que será un órgano del poder público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión.

9. En la aplicación de los recursos públicos, el Gobierno de la Ciudad favorecerá el desarrollo de la economía local, sobre todo mediante la pequeña y mediana empresa, la economía social y solidaria, así como de aquellos sectores que promuevan el desarrollo tecnológico y las industrias del conocimiento y la innovación.

10. La Ciudad de México podrá contar con las instituciones e instrumentos financieros, que requiera, para el desarrollo económico y social, de acuerdo a las leyes en la materia.

Las políticas y programas económicos se diseñarán, ejecutarán y evaluarán de acuerdo a los indicadores y criterios que definan el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva y el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias.

11. El Gobierno de la Ciudad de México y sus alcaldías promoverán y fomentarán la economía social y la distribución de alimentos básicos a través de los sistemas de abasto tradicionales como son los mercados públicos, los tianguis, las concentraciones y los pequeños comercios.

12. Las autoridades de la Ciudad podrán establecer plataformas y mecanismos de financiamiento en apoyo a las

y los ciudadanos o a las organizaciones sociales que desarrollen comunidades digitales.

C) (...)"

Con dicho fundamento jurídico, entre otros, la propuesta contempla en su redacción las presentes reformas:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>LEY DE FOMENTO COOPERATIVO PARA EL DISTRITO FEDERAL</p>	<p>LEY DE FOMENTO COOPERATIVO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO</p>
<p>Artículo 1.- Objeto de la Ley</p> <p>La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto el establecimiento, la regulación y la coordinación de políticas, programas y acciones de fomento cooperativo para el desarrollo económico del Distrito Federal, sin perjuicio de los programas, estímulos y acciones que a nivel federal se establezcan para el mismo fin.</p>	<p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en la Ciudad de México.</p> <p>Tiene por objeto el establecimiento, la regulación y la coordinación de políticas, programas y acciones de fomento cooperativo para el desarrollo económico, sin perjuicio de los programas, estímulos y acciones que a nivel federal se establezcan para el mismo fin.</p>
<p>Artículo 2.- Definición del fomento cooperativo</p> <p>Para los efectos de la presente Ley, se entiende como fomento cooperativo el conjunto de normas jurídicas y acciones del Gobierno del Distrito Federal, para la organización, expansión y desarrollo del sector y movimiento cooperativo y que deberá</p>	<p>Artículo 2.- Definición del fomento cooperativo</p> <p>Para los efectos de la presente Ley, se entiende como fomento cooperativo el conjunto de normas jurídicas y acciones del Gobierno de la Ciudad de México, para la difusión, promoción, organización, expansión y desarrollo del sector y movimiento cooperativo y que</p>





orientarse conforme a los siguientes fines:

I. Apoyo a la organización, constitución, registro, desarrollo e integración de las propias Sociedades Cooperativas y a la organización social del trabajo, como medios de generación de empleos y redistribución del ingreso;

II. Promoción de la economía cooperativista en la producción, distribución y comercialización de los bienes y servicios que generan y que son socialmente necesarios;

III. Otorgamiento de mecanismos que aseguren la igualdad entre sectores y clases sociales, por lo que se prohíbe solicitar a los organismos del sector social mayores requisitos que los exigidos a otras entidades económicas para el concurso u otorgamiento de créditos o cualquier otro contrato con cualquier organismo de la Administración Pública del Distrito Federal;

IV. El Gobierno ~~del Distrito Federal~~ procurara proveerse de los bienes y servicios que produzcan las sociedades cooperativas, siempre y cuando cumplan con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones ~~del Distrito Federal~~.

V., XI. (...)

deberá orientarse conforme a los siguientes fines:

I. Apoyo a la organización, constitución, registro, desarrollo e integración de las propias Sociedades Cooperativas y a la organización social del trabajo, como medios de generación de empleos y redistribución del ingreso;

II. Promoción de la economía cooperativista en la producción, distribución y comercialización de los bienes y servicios que generan y que son socialmente necesarios;

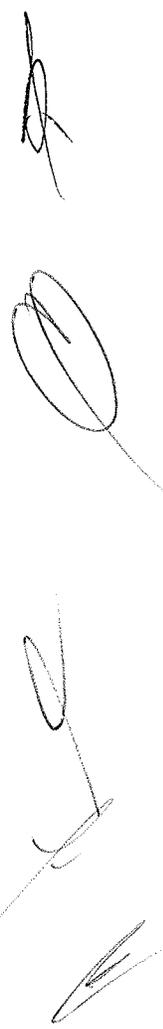
III. Otorgamiento de mecanismos que aseguren la igualdad entre sectores y clases sociales, por lo que se prohíbe solicitar a los organismos del sector social mayores requisitos que los exigidos a otras entidades económicas para el concurso u otorgamiento de créditos o cualquier otro contrato con cualquier organismo de la Administración Pública ~~de la~~ **Ciudad de México;**

IV. El Gobierno de **la Ciudad de México** procurara proveerse de los bienes y servicios que produzcan las sociedades cooperativas, siempre y cuando cumplan con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones **de la Ciudad de México.**

V., XI. (...)

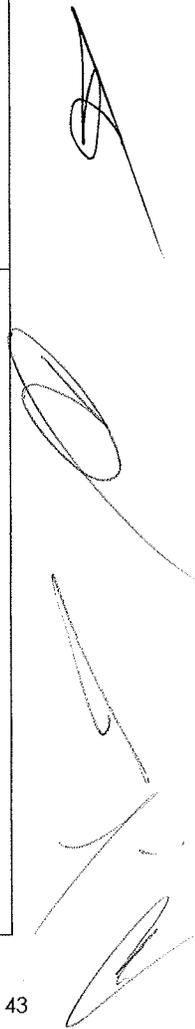
LEGISLATURA

<p>XII. Los demás que establezcan las Leyes.</p>	<p>XII. Las autoridades impulsarán la constitución y funcionamiento de cooperativas, que contribuyan al desarrollo económico de la Ciudad y el mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes.</p> <p>XIII. Los demás que establezcan las Leyes.</p>
<p>Artículo 3.- Definiciones Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. II. (...)</p> <p>III. Movimiento cooperativo: todas las organizaciones e instituciones de asistencia técnica del cooperativismo registradas de conformidad con las leyes del Distrito Federal;</p> <p>IV. (...)</p>	<p>Artículo 3.- Definiciones Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. II. (...)</p> <p>III. Movimiento cooperativo: todas las organizaciones e instituciones de asistencia técnica del cooperativismo registradas de conformidad con las leyes de la Ciudad de México;</p> <p>IV. (...)</p>
<p>Artículo 4.- (...)</p>	<p>Artículo 4.- (...)</p>
<p>Artículo 5.- Acciones de Gobierno</p> <p>Las acciones de gobierno en materia de fomento cooperativo se orientarán por los siguientes principios:</p> <p>I. Respeto a los derechos humanos laborales, al empleo, la libertad de profesión e industria y a la organización social para el trabajo, como una de las bases de la existencia, convivencia y bienestar de la sociedad;</p>	<p>Artículo 5.- Acciones de Gobierno</p> <p>Las acciones de gobierno en materia de fomento cooperativo se orientarán por los siguientes principios:</p> <p>I. Fomento de la educación cooperativa y de la educación en la economía solidaria.</p>



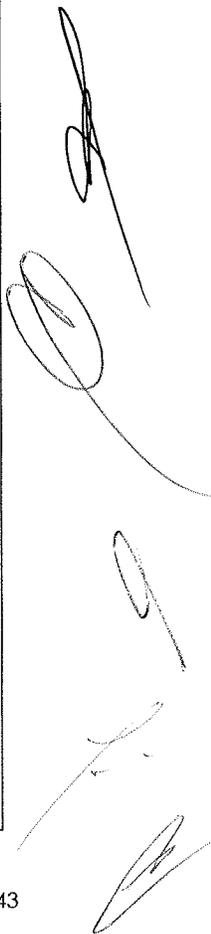
<p>II. Respeto a la adhesión voluntaria y abierta al sector cooperativo sin discriminaciones, atendiendo a la composición pluricultural de sectores, géneros, manifestaciones y valores de los individuos y grupos sociales que componen la población del Distrito Federal;</p> <p>III. Respeto a la autonomía y gestión democrática en las cooperativas, a la integración y solidaridad entre éstas y su interés y servicio social por la comunidad;</p> <p>IV. Protección, conservación, consolidación y uso racional del patrimonio social del sistema cooperativo por parte de las autoridades del Gobierno;</p> <p>V. Organización social para el trabajo mediante el reconocimiento de las cooperativas como organismos de utilidad pública para el bienestar común y sujetas al fin social que establecen nuestras leyes;</p> <p>VI. Simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad en los actos y procedimientos administrativos; y</p> <p>VII. Otorgar estímulos fiscales y</p>	<p>II. Respeto a los derechos humanos laborales, al empleo, la libertad de profesión e industria y a la organización social para el trabajo, como una de las bases de la existencia, convivencia y bienestar de la sociedad;</p> <p>III. Respeto a la adhesión voluntaria y abierta al sector cooperativo sin discriminaciones, atendiendo a la composición pluricultural de sectores, géneros, manifestaciones y valores de los individuos y grupos sociales que componen la población de la Ciudad de México;</p> <p>IV. Respeto a la autonomía y gestión democrática en las cooperativas, a la integración y solidaridad entre éstas y su interés y servicio social por la comunidad;</p> <p>V. Respeto al derecho individual de los integrantes de las cooperativas a pertenecer a cualquier partido político o asociación religiosa;</p> <p>VI. Promover y facilitar la localización y el establecimiento de sociedades cooperativas en las Áreas de Gestión Estratégica y su participación en proyectos de reciclamiento del suelo, de acuerdo con los programas de desarrollo urbano;</p> <p>VII. Protección, conservación,</p>
--	---

<p>apoyo económico en los términos que establezca esta Ley, las autoridades y el Código Financiero del Distrito Federal.</p>	<p>consolidación y uso racional del patrimonio social del sistema cooperativo por parte de las autoridades del Gobierno;</p> <p>VIII. Organización social para el trabajo mediante el reconocimiento de las cooperativas como organismos de utilidad pública para el bienestar común y sujetas al fin social que establecen nuestras leyes;</p> <p>IX. Simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad en los actos y procedimientos administrativos; y</p> <p>X. Otorgar estímulos fiscales y apoyo económico en los términos que establezca esta Ley, las autoridades y el Código Financiero de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 6.- Interpretación</p> <p>Todo acto de interpretación de las disposiciones de la presente Ley, deberá atender a las garantías sociales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Son supletorias de la presente Ley, en materia administrativa, las disposiciones de la legislación local del Distrito Federal y en materia cooperativa, las de carácter federal vigentes.</p>	<p>Artículo 6.- Interpretación</p> <p>Todo acto de interpretación de las disposiciones de la presente Ley, deberá atender a las garantías sociales y los derechos humanos establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política de la Ciudad de México.</p> <p>Son supletorias de la presente Ley, en materia administrativa, las disposiciones de la legislación local de la Ciudad de México y en materia cooperativa, las de carácter federal vigentes.</p>



<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO</p> <p style="text-align: center;">De las Autoridades en Materia de Fomento Cooperativo del Distrito Federal</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO</p> <p style="text-align: center;">De las Autoridades en Materia de Fomento Cooperativo para la Ciudad de México</p>
<p>Artículo 7.- Autoridades competentes</p> <p>La organización y distribución de los negocios del orden administrativo en los términos de esta ley, corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, a la Secretaría de Desarrollo Económico, a la Secretaría de Desarrollo Social, a la Secretaría de Finanzas y a los Jefes Delegacionales en la forma y términos que determinen las Leyes correspondientes.</p>	<p>Artículo 7.- Autoridades competentes</p> <p>La organización y distribución de los negocios del orden administrativo en los términos de esta ley, corresponde persona titular de la Jefatura de Gobierno, a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, a la Secretaría de Desarrollo Económico, a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, a la Secretaría de Administración y Finanzas y a la persona titular de cada una de las alcaldías en la forma y términos que determinen las Leyes correspondientes.</p>
<p>Artículo 8.- Competencia del Jefe de Gobierno</p> <p>Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal:</p> <p>I. Aprobar el Programa General de Fomento Cooperativo del Distrito Federal;</p> <p>II. Emitir las declaratorias de exención de contribuciones a las Sociedades Cooperativas, a excepción de las expresamente señaladas;</p>	<p>Artículo 8.- Corresponde a la persona titular de la jefatura de Gobierno:</p> <p>I. Aprobar el Programa General de Fomento Cooperativo de la Ciudad de México;</p> <p>II. Emitir las declaratorias de exención de contribuciones a las Sociedades Cooperativas, a excepción de las expresamente señaladas;</p>

<p>III. Emitir la convocatoria para la constitución del Consejo Consultivo de Fomento Cooperativo del Distrito Federal, así como presidirlo;</p> <p>IV. Celebrar con las autoridades competentes los convenios para acceder al uso de los tiempos de transmisión que por ley le corresponden al Estado en radio y televisión, a fin de transmitir mensajes y programas de fomento cooperativo en el Distrito Federal; y</p> <p>V. Suscribir con las instancias de gobierno federal o estatal y con instituciones públicas y privadas del país o del extranjero, los convenios necesarios para lograr los fines de la presente Ley.</p>	<p>III. Emitir la convocatoria para la constitución del Consejo Consultivo de Fomento Cooperativo de la Ciudad de México, así como presidirlo;</p> <p>IV. Celebrar con las autoridades competentes los convenios para acceder al uso de los tiempos de transmisión que por ley le corresponden al Estado en radio y televisión, a fin de transmitir mensajes y programas de fomento cooperativo en la Ciudad de México;</p> <p>V. Suscribir con las instancias de gobierno federal o estatal y con instituciones públicas y privadas del país o del extranjero, los convenios necesarios para lograr los fines de la presente Ley; y</p> <p>VI. Autorización de estímulos fiscales para la integración de las Sociedades Cooperativas.</p>
<p>Artículo 9.- Atribuciones específicas Corresponde a las siguientes Secretarías, sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos, lo siguiente:</p> <p>A) A la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;</p> <p>I. Formular, difundir y ejecutar las políticas y programas de fomento cooperativo en el Distrito Federal;</p>	<p>Artículo 9.- Atribuciones específicas Corresponde a las siguientes Secretarías, sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos, lo siguiente:</p> <p>A) A la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;</p> <p>I. Formular, difundir y ejecutar las políticas y programas de fomento cooperativo en la Ciudad de México;</p>



LEGISLATURA

II. Impulsar las actividades de fomento cooperativo en el Distrito Federal y proporcionar, por si o a través de personas bajo su revisión, físicas o morales, asesoría, capacitación y adiestramiento para la constitución, consolidación, administración y desarrollo de las Sociedades Cooperativas, así como para la producción, comercialización y consumo de los bienes y servicios necesarios para los actos que establece el artículo 4º de esta Ley; y

III. Coordinar acciones de apoyo para el fortalecimiento del sistema, sector y movimiento cooperativo del Distrito Federal.

B) A la Secretaría de Desarrollo Social:

I. Procurar la expansión del sector cooperativo para que este pueda responder a las necesidades de la sociedad;

II. Establecer programas de desarrollo social, a través de los cuales se puedan potenciar las actividades de las sociedades cooperativas en el ámbito territorial donde actúan para, de ser posible, generar polos regionales de desarrollo;

II. Impulsar las actividades de fomento cooperativo en **la Ciudad de México** y proporcionar, por si o a través de personas bajo su revisión, físicas o morales, asesoría, capacitación y adiestramiento para la constitución, consolidación, administración y desarrollo de las Sociedades Cooperativas, así como para la producción, comercialización y consumo de los bienes y servicios necesarios para los actos que establece el artículo 4º de esta Ley;

III. Coordinar acciones de apoyo para el fortalecimiento del sistema, sector y movimiento cooperativo de **la Ciudad de México; y**

IV. **Garantizar el respeto por la organización social para el trabajo y hacer efectiva la participación de la población en la economía.**

B) A la **Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México:**

I. Procurar la expansión del sector cooperativo para que este pueda responder a las necesidades de la sociedad;

II. Establecer programas de desarrollo social, a través de los cuales se puedan potenciar las actividades de las sociedades cooperativas en el ámbito territorial donde actúan para, de ser posible, generar polos regionales de desarrollo;

III. Promover la transformación de actividades marginales de la economía informal hacia grupos productivos organizados;

C) A la Secretaría de Desarrollo Económico:

I. Ejecutar los apoyos económicos que el Gobierno del Distrito Federal otorgue a las empresas sociales, a las micro empresas y a los sectores empresariales, así como los financiamientos y prerrogativas a través del Fondo de Desarrollo Social;

II. Apoyar servicios de investigación y asesoría en materia de gestión cooperativa, administrativa y tecnológica;

III. Promover el financiamiento ante las instancias públicas y privadas correspondientes para la producción, comercialización e inversión.

III. Promover la transformación de actividades marginales de la economía informal hacia grupos productivos organizados;

IV. Consolidar las políticas públicas en la materia; y

V. Acrecentar la conciencia y modelo cooperativo, como una opción viable de desarrollo económico y social para los habitantes

C) A la Secretaría de Desarrollo Económico:

I. Ejecutar los apoyos económicos que el Gobierno de **la Ciudad de México** otorgue a las empresas sociales, a las micro empresas y a los sectores empresariales, así como los financiamientos y prerrogativas a través del Fondo de Desarrollo Social;

II. Apoyar servicios de investigación y asesoría en materia de gestión cooperativa, administrativa y tecnológica;

III. Promover el financiamiento ante las instancias públicas y privadas correspondientes para la producción, comercialización e inversión.

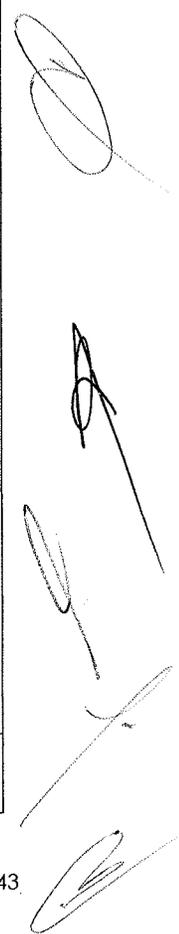
IV. Impulsar la cultura del ahorro, mediante las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo en términos de lo dispuesto en la



LEGISLATURA

<p>D) A la Secretaría de Finanzas: I. Aplicar y ejecutar los estímulos fiscales en los términos de la presente ley, las Autoridades y el Código Financiero</p>	<p>Ley para regular las actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo</p> <p>D) Secretaría de Administración y Finanzas:</p> <p>I. Aplicar y ejecutar los estímulos fiscales en los términos de la presente ley, las Autoridades y el Código Financiero</p> <p>II. Diseñar estímulos fiscales que para la creación de nuevas sociedades cooperativas.</p> <p>III. Diseñar estímulos fiscales para proyectos de actualización, educación capacitación en favor de las sociedades cooperativas.</p> <p>IV. Evaluar y diseñar nuevos estímulos fiscales que se adecuan a las necesidades de las sociedades cooperativas en las Áreas de Gestión Estratégica de las Alcaldías.</p>
<p>Artículo 10.- Atribuciones delegacionales Corresponde a los Jefes Delegacionales, en sus respectivas demarcaciones:</p> <p>I. Participar en la elaboración y ejecución de los programas de fomento cooperativo de su demarcación;</p> <p>II. Impulsar las actividades de fomento cooperativo, por si y en coordinación con las</p>	<p>Artículo 10.- Son atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías.</p> <p>I. Participar en la elaboración y ejecución de los programas de fomento cooperativo de su demarcación;</p> <p>II. Impulsar las actividades de fomento cooperativo, por si y en coordinación con las</p>

<p>dependencias del ramo;</p> <p>III. Promover la concertación, con otras instancias de Gobierno y con los sectores social y privado, para impulsar el desarrollo cooperativo en la <u>delegación</u>;</p> <p>IV. Cada Jefatura Delegacional contará con una Dirección de Fomento Cooperativo.</p>	<p>dependencias del ramo;</p> <p>III. Promover la concertación, con otras instancias de Gobierno y con los sectores social y privado, para impulsar el desarrollo cooperativo en la Alcaldía;</p> <p>IV. Cada Alcaldía contará con una Dirección o área de Fomento Cooperativo.</p> <p>V. Fortalecer entre la población la comercialización, consumo y disfrute de los bienes y servicios producidos por las cooperativas;</p> <p>VI, Formar personas aptas para el desarrollo de las sociedades cooperativas</p>
<p>Artículo 11.- Auxilio notarial</p> <p>Todos los actos relativos a la constitución y registro de las sociedades cooperativas citados en esta Ley, estarán exentos de impuestos y derechos fiscales de carácter local, conforme a lo establezca el Código Financiero del Distrito Federal y las declaratorias que al efecto emita la autoridad competente.</p> <p>En las escrituras públicas, para los efectos señalados en el párrafo anterior, los notarios cobrarán el arancel reducido que al efecto se establezca.</p>	<p>Artículo 11.- Auxilio notarial</p> <p>Todos los actos relativos a la constitución y registro de las sociedades cooperativas citados en esta Ley, estarán exentos de impuestos y derechos fiscales de carácter local, conforme a lo establezca el Código Financiero de la Ciudad de México y las declaratorias que al efecto emita la autoridad competente.</p> <p>En las escrituras públicas, para los efectos señalados en el párrafo anterior, los notarios cobrarán el arancel reducido que al efecto se establezca.</p>
<p>CAPITULO TERCERO</p>	<p>CAPITULO TERCERO</p>



Del Fomento Cooperativo	Del Fomento Cooperativo
<p>Artículo 12.- Acciones de fomento</p> <p>El fomento cooperativo en el Distrito Federal comprende, entre otras acciones, las siguientes:</p> <p>I. Acciones jurídicas, administrativas y de carácter socioeconómico que tengan como fin abrir, conservar, proteger y expandir las fuentes de empleo en el sector social, procurando otorgar condiciones de factibilidad y simplificación administrativa para su apertura, desarrollo y legal funcionamiento;</p> <p>II. Acciones de registro, investigación, análisis y estudio para el exacto conocimiento de la situación del sistema, sector y movimiento cooperativo para mejorar, planear y consolidar las políticas públicas en la materia;</p> <p>III. Acciones de difusión del cooperativismo, para acrecentar la conciencia y modelo cooperativo, como una opción viable de desarrollo económico y social para los habitantes del Distrito Federal;</p> <p>IV. Acciones de capacitación y adiestramiento para la formación de personas aptas para desarrollar empresas sociales;</p> <p>V. Acciones de apoyo diverso para la organización, la protección y el</p>	<p>Artículo 12.- Acciones de fomento</p> <p>El fomento cooperativo en la Ciudad de México comprende, entre otras acciones, las siguientes:</p> <p>I. Acciones jurídicas, administrativas y de carácter socioeconómico que tengan como fin abrir, conservar, fomentar, proteger, y expandir las fuentes de empleo en el sector social, procurando otorgar condiciones de factibilidad y simplificación administrativa para su apertura, desarrollo y legal funcionamiento;</p> <p>II. Acciones de registro, investigación, análisis y estudio para el exacto conocimiento de la situación del sistema, sector y movimiento cooperativo para mejorar, planear y consolidar las políticas públicas en la materia;</p> <p>III. Acciones de fomento y difusión del cooperativismo, para acrecentar la conciencia y modelo cooperativo, como una opción viable de desarrollo económico y social para los habitantes de la Ciudad de México;</p> <p>IV. Acciones de capacitación y adiestramiento para la formación de personas aptas para desarrollar empresas sociales;</p> <p>V. Acciones de apoyo diverso para la organización, la protección y el</p>

<p>impulso de los modos tradicionales solidarios de producción colectiva, de las culturas indígenas, populares y de las demás comunidades rurales, originarias y residentes en el Distrito Federal;</p> <p>VI. Acciones de cooperación en materia cooperativa con la federación, los estados y municipios, y con otros países u organismos internacionales públicos y privados;</p> <p>VII. Acciones de fomento de las empresas cooperativas de participación estatal; y,</p> <p>VIII. Los demás conceptos a los que ésta Ley y otros ordenamientos jurídicos les den ese carácter.</p>	<p>impulso de los modos tradicionales solidarios de producción colectiva de las culturas de los pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas, rurales y populares residentes en la Ciudad de México;</p> <p>VI. Acciones de cooperación en materia cooperativa con la federación, los estados y municipios, y con otros países u organismos internacionales públicos y privados;</p> <p>VII. Acciones de fomento de las empresas cooperativas de participación estatal; y,</p> <p>VIII. Acciones que aseguren la igualdad entre sectores y las Sociedades Cooperativas en el concurso u otorgamiento de créditos o cualquier otro contrato con cualquier organismo de la Administración Pública del</p> <p>IX. Los demás conceptos a los que ésta Ley y otros ordenamientos jurídicos les den ese carácter.</p>
<p>Artículo 13.- Fomento organizativo</p> <p>Con el fin de fomentar la organización social para el trabajo, el Gobierno del Distrito Federal promoverá:</p> <p>I. La creación de estímulos, becas y cualquier otra clase de reconocimientos y apoyos;</p> <p>II. La creación de fondos para</p>	<p>Artículo 13.- Fomento organizativo</p> <p>Con el fin de fomentar la organización social para el trabajo, el Gobierno de la Ciudad de México promoverá:</p> <p>I. La creación de estímulos, becas y cualquier otra clase de reconocimientos y apoyos;</p> <p>II. La creación de fondos para</p>



LEGISLATURA

<p>posibilitar el fomento al desarrollo de Sociedades Cooperativas y la producción cooperativa en el Distrito Federal;</p> <p>III. La celebración de convenios con entidades públicas y los sectores social y privado.</p>	<p>posibilitar el fomento al desarrollo de Sociedades Cooperativas y la producción cooperativa en la Ciudad de México;</p> <p>III. La celebración de convenios con entidades públicas y los sectores social y privado.</p>
<p>Artículo 14.- Fomento regional</p> <p>El Gobierno del Distrito Federal fomentará las formas de empleo socialmente útiles, así como la formación de Sociedades Cooperativas de los habitantes del Distrito Federal en sus barrios, colonias, unidades habitacionales, pueblos o comunidades.</p>	<p>Artículo 14.- Fomento regional</p> <p>El Gobierno de la Ciudad de México fomentará las formas de empleo socialmente útiles, así como la formación de Sociedades Cooperativas de los habitantes de la Ciudad de México en sus barrios, colonias, unidades habitacionales, pueblos o comunidades.</p>
<p>Artículo 15.- (...)</p>	<p>Artículo 15.- (...)</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO CUARTO De la Formación Cooperativa</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO CUARTO De la Formación Cooperativa</p>
<p>Artículo 16.- Convenios de formación</p> <p>Las autoridades señaladas en esta Ley podrán celebrar convenios de todo tipo con instituciones autorizadas legalmente para la capacitación académica o técnica de los cooperativistas residentes en el Distrito Federal, para lo cual se preferirán en igualdad de circunstancias a las cooperativas que registren sus programas y proyectos ante la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo.</p>	<p>Artículo 16.- Convenios de formación</p> <p>Las autoridades señaladas en esta Ley podrán celebrar convenios de todo tipo con instituciones autorizadas legalmente para la capacitación académica o técnica de los cooperativistas residentes en la Ciudad de México, para lo cual se preferirán en igualdad de circunstancias a las cooperativas que registren sus programas y proyectos ante la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo.</p>



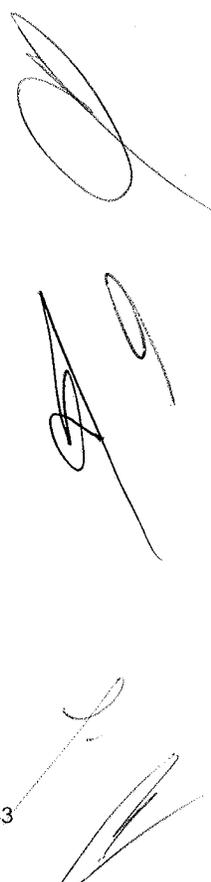
ELEGIDA

<p>Artículo 17.- Formación y capacitación</p> <p>El Gobierno del Distrito Federal fomentará la formación y capacitación de las personas que se desempeñen como administradores, promotores o gestores de cooperativas, a fin de lograr el óptimo aprovechamiento en la coordinación del esfuerzo en común.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 17.- Formación y capacitación</p> <p>El Gobierno de la Ciudad de México fomentará la formación y capacitación continua de las personas que se desempeñen como administradores, promotores o gestores de cooperativas, a fin de lograr el óptimo aprovechamiento en la coordinación del esfuerzo en común.</p> <p>(...)</p>
<p>CAPÍTULO QUINTO De la Formación de la Política y de los Programas de Fomento Cooperativo</p>	<p>CAPÍTULO QUINTO De la Formación de la Política y de los Programas de Fomento Cooperativo</p>
<p>Artículo 18.- Formación de Políticas y Programas</p> <p>En la formación de las políticas generales y los programas de fomento cooperativo, el Gobierno del Distrito Federal elaborará anualmente las acciones y programas en la materia.</p>	<p>Artículo 18.- Formación de Políticas y Programas</p> <p>En la formación de las políticas generales y los programas de fomento cooperativo, el Gobierno de la Ciudad de México elaborará anualmente las acciones y programas en la materia.</p> <p>Las políticas públicas deberán estar sujetas a mecanismos de medición y evaluación en su desempeño</p> <p>Se reforzaran las políticas que cuenten con rezago en su crecimiento, con el objeto de generar oportunidades de igualdad entre los mismísimos sectores económicos.</p>



<p>Artículo 19.- Contenido de los Programas</p> <p>Los programas de fomento cooperativo de carácter general, sectorial y por delegación a los que se refiere la presente Ley, deberán contener y precisar:</p> <p>I. Antecedentes, marco y justificación legal;</p> <p>II. Análisis y diagnóstico de la situación económica y social de la región, sector o delegación correspondiente;</p> <p>III. Objetivos generales y específicos;</p> <p>IV. Metas y políticas;</p> <p>V. Estrategias, proyectos y programas específicos;</p> <p>VI. Financiamiento y estímulos;</p> <p>VII. Acciones generales y actividades prioritarias;</p> <p>VIII. Criterios para su seguimiento y evaluación;</p> <p>IX. Cronograma y responsabilidades; y,</p> <p>X. Soporte estadístico, bibliográfico, de campo u otros.</p>	<p>Artículo 19.- Contenido de los Programas</p> <p>Los programas de fomento cooperativo de carácter general, sectorial y por Alcaldía a los que se refiere la presente Ley, deberán contener y precisar:</p> <p>I. Antecedentes, marco y justificación legal;</p> <p>II. Análisis y diagnóstico de la situación económica y social de la región, sector o delegación correspondiente;</p> <p>III. Objetivos generales y específicos;</p> <p>IV. Metas y políticas;</p> <p>V. Estrategias, proyectos y programas específicos;</p> <p>VI. Financiamiento y estímulos;</p> <p>VII. Acciones generales y actividades prioritarias;</p> <p>VIII. Criterios para su seguimiento y evaluación;</p> <p>IX. Cronograma y responsabilidades; y,</p> <p>X. Soporte estadístico, bibliográfico, de campo u otros.</p>
<p>Artículo 20.- Programación y fomento</p>	<p>Artículo 20.- Programación y fomento</p>

<p>En la programación del fomento cooperativo en el Distrito Federal se tomará en cuenta:</p> <p>I. La diversidad económica y cultural de los habitantes del Distrito Federal;</p> <p>II. La equidad en la distribución geográfica de los beneficios económicos, a fin de lograr un eficiente y justo equilibrio de dichos beneficios entre la población del Distrito Federal; y</p> <p>III. Los principios a los que se refiere el artículo 3° de la presente Ley, así como la solidaridad, el esfuerzo propio y la ayuda mutua con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas a través de la realización de actividades socioeconómicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.</p>	<p>En la programación del fomento cooperativo para la Ciudad de México se tomará en cuenta:</p> <p>I. La diversidad económica y cultural de los habitantes de la Ciudad de México;</p> <p>II. La equidad en la distribución geográfica de los beneficios económicos, a fin de lograr un eficiente y justo equilibrio de dichos beneficios entre la población de la Ciudad de México; y</p> <p>III. Los principios a los que se refiere el artículo 3° de la presente Ley, así como la solidaridad, el esfuerzo propio y la ayuda mutua con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas a través de la realización de actividades socioeconómicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.</p>
<p>Artículo 21.- Se constituirá un Consejo Consultivo de Fomento Cooperativo del Distrito Federal, como órgano de consulta en la materia, mismo que presidirá el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o la persona que éste designe.</p> <p>El Reglamento de la presente Ley regulará el procedimiento de elección, así como la organización y el funcionamiento de este Consejo.</p>	<p>Artículo 21.- Se constituirá un Consejo Consultivo de Fomento Cooperativo de la Ciudad de México, como órgano de consulta en la materia, mismo que presidirá la persona titular de la Jefatura de Gobierno o la persona que éste designe.</p> <p>El Reglamento de la presente Ley regulará el procedimiento de elección, así como la organización y el funcionamiento de este Consejo.</p>



<p align="center">CAPITULO SEXTO Del Financiamiento del Fomento de la Actividad Cooperativa</p>	<p align="center">CAPITULO SEXTO Del Financiamiento del Fomento de la Actividad Cooperativa</p>
<p>Artículo 22.- Financiamiento</p> <p>Corresponde al Gobierno del Distrito Federal financiar el fomento cooperativo, sin perjuicio de celebrar convenios o contratos que apoyen la realización de actividades y proyectos concretos.</p> <p>Los donativos que se reciban para el fomento de la actividad cooperativa estarán amparados por recibos oficiales y no podrán ser destinados a fines distintos de los establecidos en la presente Ley.</p>	<p>Artículo 22.- Financiamiento</p> <p>Corresponde al Gobierno de la Ciudad de México financiar el fomento cooperativo, sin perjuicio de celebrar convenios o contratos que apoyen la realización de actividades y proyectos concretos.</p> <p>Los donativos que se reciban para el fomento de la actividad cooperativa estarán amparados por recibos oficiales y no podrán ser destinados a fines distintos de los establecidos en la presente Ley.</p>
<p>Artículo 23.- Presupuestos</p> <p>En los Programas Operativos Anuales y en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, quedarán definidas las partidas necesarias para el fomento cooperativo de conformidad con la presente Ley, incluyendo los programas y actividades generales.</p>	<p>Artículo 23.- Presupuestos</p> <p>En los Programas Operativos Anuales y en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, quedarán definidas las partidas necesarias para el fomento cooperativo de conformidad con la presente Ley, incluyendo los programas y actividades generales.</p>
<p>Artículo 24.- Estímulos</p> <p>Las sociedades cooperativas gozaran de la exención de impuestos, contribuciones y derechos a las que estén obligadas durante sus dos primeros años de existencia, sin perjuicio de las declaratorias que al respecto emita el Jefe de Gobierno, siempre que cumpla con los requisitos que se establezcan de conformidad con</p>	<p>Artículo 24.- Estímulos</p> <p>Las sociedades cooperativas gozaran de la exención de impuestos, contribuciones y derechos a las que estén obligadas durante sus dos primeros años de existencia, sin perjuicio de las declaratorias que al respecto emita la persona titular de la Jefatura de Gobierno, siempre que cumpla con los requisitos que se establezcan de</p>

LEGISLATURA

lo siguiente:

I. Las sociedades cooperativas de consumidores dedicadas a suministrar exclusivamente a sus socios, víveres, ropa y calzado, mientras el capital no exceda de diez mil pesos.

II. Las sociedades cooperativas de productores, mientras el capital social no exceda de quince mil pesos y estén integradas en su totalidad por obreros o campesinos o por los dos. Para efectos del siguiente artículo no se contabilizara como parte del capital de la sociedad, el capital amortizado de los muebles, maquinaria y demás bienes necesarios para los fines económicos de la sociedad cooperativa.

III. Las sociedades cooperativas mixtas de productores y consumidores, mientras su capital no exceda la cantidad de doce mil pesos.

Cuando el capital de las sociedades cooperativas a las que se refiere el artículo anterior, exceda el límite señalado, sin que sobrepase el doble de las sumas indicadas, cubrirá el 70% de los impuestos, contribuciones y derechos que estén obligadas a cubrir.

conformidad con lo siguiente:

I. Las sociedades cooperativas de consumidores dedicadas a suministrar exclusivamente a sus socios, víveres, ropa y calzado, mientras el capital no exceda de **veinte** mil pesos.

II. Las sociedades cooperativas de productores, mientras el capital social no exceda de quince mil pesos y estén integradas en su totalidad por obreros o campesinos o por los dos. Para efectos del siguiente artículo no se contabilizara como parte del capital de la sociedad, el capital amortizado de los muebles, maquinaria y demás bienes necesarios para los fines económicos de la sociedad cooperativa.

III. Las sociedades cooperativas mixtas de productores y consumidores, mientras su capital no exceda la cantidad de doce mil pesos.

Cuando el capital de las sociedades cooperativas a las que se refiere el artículo anterior, exceda el límite señalado, sin que sobrepase el doble de las sumas indicadas, cubrirá el 70% de los impuestos, contribuciones y derechos que estén obligadas a cubrir.

EL LEGISLATURA

Lo anterior en el marco de armonización con la Constitución Política de la Ciudad de México, tanto en lo que hace a la denominación, como en lo que hace a los derechos económicos de las personas habitantes de la Ciudad de México.

OCTAVO. La iniciativa con proyecto de decreto, plantea reformar la denominación y diversos artículos de la Ley de Fomento Cooperativo para el Distrito Federal.

NOVENO. La iniciativa con proyecto de decreto tiene por objeto armonizar la nomenclatura del cuerpo normativo de dicha norma, así como adicionar disposiciones para el cumplimiento de los derechos económicos de las personas de la capital.

DÉCIMO. Que el artículo 10, apartado B, de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece diversas disposiciones para fomentar la economía social y solidaria de la entidad.

DÉCIMO PRIMERO. Que la iniciativa de mérito tiene por objeto fomentar el sector de las cooperativas que son parte de la economía social y solidaria de la entidad.

DÉCIMO SEGUNDO. Que mediante oficio **MGSM/207/20** se recibieron observaciones de la Dip. María Gabriela Salido Magos, las cuales constituyen una modificación de forma y no de fondo, por lo cual no se trastoca el sentido normativo, por lo cual, son de integrarse.

DÉCIMO TERCERO. En relación a lo establecido en el apartado A, numeral 4, del artículo 25, de la Constitución Política de la Ciudad de México, esta Comisión no recibió propuestas ciudadanas de modificación a la iniciativa materia del presente dictamen.

RESOLUTIVO

ÚNICO. Es de aprobarse con modificaciones la "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN Y REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FOMENTO COOPERATIVO PARA EL DISTRITO FEDERAL".

DECRETO

ÚNICO. Se modifica la denominación y reforman diversos artículos de la Ley de Fomento Cooperativo del Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY DE FOMENTO COOPERATIVO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en la Ciudad de México.

Tiene por objeto el establecimiento, la regulación y la coordinación de políticas, programas y acciones de fomento cooperativo para el desarrollo económico, sin perjuicio de los programas, estímulos y acciones que a nivel federal se establezcan para el mismo fin.

Artículo 2.- Definición del fomento cooperativo.

Para los efectos de la presente Ley, se entiende como fomento cooperativo el conjunto de normas jurídicas y acciones del Gobierno de la Ciudad de México, para la difusión, promoción, organización, expansión y desarrollo del sector y movimiento cooperativo y que deberá orientarse conforme a los siguientes fines:

I. Apoyo a la organización, constitución, registro, desarrollo e integración de las propias Sociedades Cooperativas y a la organización social del trabajo, como medios de generación de empleos y redistribución del ingreso;

LEGISLATURA

II. Promoción de la economía cooperativista en la producción, distribución y comercialización de los bienes y servicios que generan y que son socialmente necesarios;

III. Otorgamiento de mecanismos que aseguren la igualdad entre sectores y clases sociales, por lo que se prohíbe solicitar a los organismos del sector social mayores requisitos que los exigidos a otras entidades económicas para el concurso u otorgamiento de créditos o cualquier otro contrato con cualquier organismo de la Administración Pública de la Ciudad de México;

IV. El Gobierno de la Ciudad de México procurara proveerse de los bienes y servicios que produzcan las sociedades cooperativas, siempre y cuando cumplan con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones de la Ciudad de México;

V., XI. (...)

XII. Las autoridades impulsarán la constitución y funcionamiento de sociedades cooperativas, que contribuyan al desarrollo económico de la Ciudad y el mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes; y

XIII. Los demás que establezcan las Leyes.

Artículo 3.- Definiciones Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I., II. (...)

III. Movimiento cooperativo: todas las organizaciones e instituciones de asistencia técnica del cooperativismo registradas de conformidad con las leyes de la Ciudad de México;

IV. (...)

Artículo 4.- (...)

Artículo 5.- Acciones de Gobierno.

Las acciones de gobierno en materia de fomento cooperativo se orientarán por los siguientes principios:

I. Fomento de la educación cooperativa y de la educación en la economía solidaria;

II. Respeto a los derechos humanos laborales, al empleo, la libertad de profesión e industria y a la organización social para el trabajo, como una de las bases de la existencia, convivencia y bienestar de la sociedad;

III. Respeto a la adhesión voluntaria y abierta al sector cooperativo sin discriminaciones, atendiendo a la composición pluricultural de sectores, géneros, manifestaciones y valores de los individuos y grupos sociales que componen la población de la Ciudad de México;

IV. Respeto a la autonomía y gestión democrática en las sociedades cooperativas, a la integración y solidaridad entre éstas y su interés y servicio social por la comunidad;

V. Respeto al derecho individual de los integrantes de las sociedades cooperativas a pertenecer a cualquier partido político o asociación religiosa;

VI. Promover y facilitar la localización y el establecimiento de sociedades cooperativas y su participación en proyectos de reciclamiento del suelo;

VII. Protección, conservación, consolidación y uso racional del patrimonio social del sistema cooperativo por parte de las autoridades del Gobierno;

VIII. Organización social para el trabajo mediante el reconocimiento de las sociedades cooperativas como organismos de utilidad pública para el bienestar común y sujetas al fin social que establecen nuestras leyes;

IX. Simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad en los actos y procedimientos administrativos; y

REGISTATURA

X. Otorgar estímulos fiscales y apoyo económico en los términos que establezca esta Ley, las autoridades y el Código Fiscal de la Ciudad de México.

Artículo 6.- Interpretación.

Todo acto de interpretación de las disposiciones de la presente Ley, deberá atender a las garantías sociales y los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política de la Ciudad de México.

Son supletorias de la presente Ley, en materia administrativa, las disposiciones de la legislación local de la Ciudad de México y en materia cooperativa, las de carácter federal vigentes.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Autoridades en Materia de Fomento Cooperativo de la Ciudad de México

Artículo 7.- Autoridades competentes.

La organización y distribución de los negocios del orden administrativo en los términos de esta ley, corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, a la Secretaría de Desarrollo Económico, a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, a la Secretaría de Administración y Finanzas y a la persona titular de cada una de las alcaldías en la forma y términos que determinen las Leyes correspondientes.

Artículo 8.- Corresponde a la persona titular de la jefatura de Gobierno:

I. Aprobar el Programa General de Fomento Cooperativo de la Ciudad de México;

- II. Emitir las declaratorias de exención de contribuciones a las Sociedades Cooperativas, a excepción de las expresamente señaladas;
- III. Emitir la convocatoria para la constitución del Consejo Consultivo de Fomento Cooperativo de la Ciudad de México, así como presidirlo;
- IV. Celebrar con las autoridades competentes los convenios para acceder al uso de los tiempos de transmisión que por ley le corresponden al Estado en radio y televisión, a fin de transmitir mensajes y programas de fomento cooperativo en la Ciudad de México;
- V. Suscribir con las instancias de gobierno federal o estatal y con instituciones públicas y privadas del país o del extranjero, los convenios necesarios para lograr los fines de la presente Ley; y
- VI. Autorización de estímulos fiscales para la integración de las Sociedades Cooperativas.

Artículo 9.- Atribuciones específicas.

Corresponde a las siguientes Secretarías, sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos, lo siguiente:

A) A la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo:

- I. Formular, difundir y ejecutar las políticas y programas de fomento cooperativo en la Ciudad de México;
- II. Impulsar las actividades de fomento cooperativo en la Ciudad de México y proporcionar, por sí o a través de personas bajo su revisión, físicas o morales, asesoría, capacitación y adiestramiento para la constitución, consolidación, administración y desarrollo de las Sociedades Cooperativas, así como para la producción, comercialización y consumo de los bienes y servicios necesarios para los actos que establece el artículo 4º de esta Ley;
- III. Coordinar acciones de apoyo para el fortalecimiento del sistema, sector y movimiento cooperativo de la Ciudad de México; y

IV. Garantizar el respeto por la organización social para el trabajo y hacer efectiva la participación de la población en la economía.

B) A la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México:

I. Procurar la expansión del sector cooperativo para que este pueda responder a las necesidades de la sociedad;

II. Establecer programas de desarrollo social, a través de los cuales se puedan potenciar las actividades de las sociedades cooperativas en el ámbito territorial donde actúan para, de ser posible, generar polos regionales de desarrollo;

III. Promover la transformación de actividades marginales de la economía informal hacia grupos productivos organizados;

IV. Consolidar las políticas públicas en la materia; y

V. Acrecentar la conciencia y modelo cooperativo, como una opción viable de desarrollo económico y social para los habitantes.

C) A la Secretaría de Desarrollo Económico:

I. Ejecutar los apoyos económicos que el Gobierno de la Ciudad de México otorgue a las empresas sociales, a las micro empresas y a los sectores empresariales, así como los financiamientos y prerrogativas a través del Fondo de Desarrollo Social;

II. Apoyar servicios de investigación y asesoría en materia de gestión cooperativa, administrativa y tecnológica;

III. Promover el financiamiento ante las instancias públicas y privadas correspondientes para la producción, comercialización e inversión; y

IV. Impulsar la cultura del ahorro, mediante las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo en términos de lo dispuesto en la Ley para regular las actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

D) A la Secretaría de Administración y Finanzas:

REGISTRATURA

- I. Aplicar y ejecutar los estímulos fiscales en los términos de la presente ley, las Autoridades y el Código Financiero;
- II. Diseñar estímulos fiscales para la creación de nuevas sociedades cooperativas;
- III. Diseñar estímulos fiscales para proyectos de actualización, educación capacitación en favor de las sociedades cooperativas; y
- IV. Evaluar y diseñar nuevos estímulos fiscales que se adecuan a las necesidades de las sociedades cooperativas.

Artículo 10.- Son atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías.

- I. Participar en la elaboración y ejecución de los programas de fomento cooperativo de su demarcación;
- II. Impulsar las actividades de fomento cooperativo, por si y en coordinación con las dependencias del ramo;
- III. Promover la concertación, con otras instancias de Gobierno y con los sectores social y privado, para impulsar el desarrollo cooperativo en la Alcaldía;
- IV. Cada Alcaldía contará con una Dirección o área de Fomento Cooperativo;
- V. Fortalecer entre la población la comercialización, consumo y disfrute de los bienes y servicios producidos por las sociedades cooperativas; y
- VI. Formar personas aptas para el desarrollo de las sociedades cooperativas.

Artículo 11.- Auxilio notarial.

Todos los actos relativos a la constitución y registro de las sociedades cooperativas citados en esta Ley, estarán exentos de impuestos y derechos fiscales de carácter local, conforme a lo establezca el Código Fiscal de la Ciudad de México y las declaratorias que al efecto emita la autoridad competente.

En las escrituras públicas, para los efectos señalados en el párrafo anterior, los notarios cobrarán el arancel reducido que al efecto se establezca.

CAPITULO TERCERO Del Fomento Cooperativo

Artículo 12.- Acciones de fomento.

El fomento cooperativo en la Ciudad de México comprende, entre otras acciones, las siguientes:

I. Acciones jurídicas, administrativas y de carácter socioeconómico que tengan como fin abrir, conservar, fomentar, proteger, y expandir las fuentes de empleo en el sector social, procurando otorgar condiciones de factibilidad y simplificación administrativa para su apertura, desarrollo y legal funcionamiento;

II. Acciones de registro, investigación, análisis y estudio para el exacto conocimiento de la situación del sistema, sector y movimiento cooperativo para mejorar, planear y consolidar las políticas públicas en la materia;

III. Acciones de fomento y difusión del cooperativismo, para acrecentar la conciencia y modelo cooperativo, como una opción viable de desarrollo económico y social para los habitantes de la Ciudad de México;

IV. Acciones de capacitación y adiestramiento para la formación de personas aptas para desarrollar empresas sociales;

V. Acciones de apoyo diverso para la organización, la protección y el impulso de los modos tradicionales solidarios de producción colectiva, de las culturas de los pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas, rurales y populares residentes en la Ciudad de México;

VI. Acciones de cooperación en materia cooperativa con la federación, los estados y municipios, y con otros países u organismos internacionales públicos y privados;

VII. Acciones de fomento de las empresas cooperativas de participación estatal;

VIII. Acciones que aseguren la igualdad entre sectores y las Sociedades Cooperativas en el concurso u otorgamiento de créditos o cualquier otro contrato con cualquier organismo de la Administración Pública; y

IX. Los demás conceptos a los que ésta Ley y otros ordenamientos jurídicos les den ese carácter.

Artículo 13.- Fomento organizativo.

Con el fin de fomentar la organización social para el trabajo, el Gobierno de la Ciudad de México promoverá:

I. La creación de estímulos, becas y cualquier otra clase de reconocimientos y apoyos;

II. La creación de fondos para posibilitar el fomento al desarrollo de Sociedades Cooperativas y la producción cooperativa en la Ciudad de México; y

III. La celebración de convenios con entidades públicas y los sectores social y privado.

Artículo 14.- Fomento regional.

El Gobierno de la Ciudad de México fomentará las formas de empleo socialmente útiles, así como la formación de Sociedades Cooperativas de los habitantes de la Ciudad de México en sus barrios, colonias, unidades habitacionales, pueblos o comunidades.



Artículo 15.- (...)

CAPITULO CUARTO De la Formación Cooperativa

Artículo 16.- Convenios de formación.

Las autoridades señaladas en esta Ley podrán celebrar convenios de todo tipo con instituciones autorizadas legalmente para la capacitación académica o técnica de los cooperativistas residentes en la Ciudad de México, para lo cual se preferirán en igualdad de circunstancias a las sociedades cooperativas que registren sus programas y proyectos ante la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo.

Artículo 17.- Formación y capacitación.

El Gobierno de la Ciudad de México fomentará la formación y capacitación continua de las personas que se desempeñen como administradores, promotores o gestores de sociedades cooperativas, a fin de lograr el óptimo aprovechamiento en la coordinación del esfuerzo en común.

(...)

CAPÍTULO QUINTO

De la Formación de la Política y de los Programas de Fomento Cooperativo

Artículo 18.- Formación de Políticas y Programas.

En la formación de las políticas generales y los programas de fomento cooperativo, el Gobierno de la Ciudad de México elaborará anualmente las acciones y programas en la materia.

Las políticas públicas deberán estar sujetas a mecanismos de medición y evaluación en su desempeño.

Se reforzarán las políticas que cuenten con rezago en su crecimiento, con el objeto de generar oportunidades de igualdad entre los distintos sectores económicos de conformidad con la Ley de Desarrollo Social.

Artículo 19.- Contenido de los Programas

Los programas de fomento cooperativo de carácter general, sectorial y por Alcaldía a los que se refiere la presente Ley, deberán contener y precisar:

- I. Antecedentes, marco y justificación legal;
- II. Análisis y diagnóstico de la situación económica y social de la región, sector o delegación correspondiente;
- III. Objetivos generales y específicos;
- IV. Metas y políticas;
- V. Estrategias, proyectos y programas específicos;
- VI. Financiamiento y estímulos;
- VII. Acciones generales y actividades prioritarias;
- VIII. Criterios para su seguimiento y evaluación;
- IX. Cronograma y responsabilidades; y
- X. Soporte estadístico, bibliográfico, de campo u otros.

Artículo 20.- Programación y fomento.

En la programación del fomento cooperativo para la Ciudad de México se tomará en cuenta:

- I. La diversidad económica y cultural de los habitantes de la Ciudad de México;

II. La equidad en la distribución geográfica de los beneficios económicos, a fin de lograr un eficiente y justo equilibrio de dichos beneficios entre la población de la Ciudad de México; y

III. Los principios a los que se refiere el artículo 3 ° de la presente Ley, así como la solidaridad, el esfuerzo propio y la ayuda mutua con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas a través de la realización de actividades socioeconómicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

Artículo 21.- Se constituirá un Consejo Consultivo de Fomento Cooperativo de la Ciudad de México, como órgano de consulta en la materia, mismo que presidirá la persona titular de la Jefatura de Gobierno o la persona que éste designe.

El Reglamento de la presente Ley regulará el procedimiento de elección, así como la organización y el funcionamiento de este Consejo.

CAPITULO SEXTO

Del Financiamiento del Fomento de la Actividad Cooperativa

Artículo 22.- Financiamiento.

Corresponde al Gobierno de la Ciudad de México financiar el fomento cooperativo, sin perjuicio de celebrar convenios o contratos que apoyen la realización de actividades y proyectos concretos.

Los donativos que se reciban para el fomento de la actividad cooperativa estarán amparados por recibos oficiales y no podrán ser destinados a fines distintos de los establecidos en la presente Ley.

Artículo 23.- Presupuestos.

En los Programas Operativos Anuales y en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, quedarán definidas las partidas necesarias para el fomento cooperativo de conformidad con la presente Ley, incluyendo los programas y actividades generales.

Artículo 24.- Estímulos.

Las sociedades cooperativas gozaran de la exención de impuestos, contribuciones y derechos a las que estén obligadas durante sus dos primeros años de existencia, sin perjuicio de las declaratorias que al respecto emita la persona titular de la Jefatura de Gobierno, siempre que cumpla con los requisitos que se establezcan de conformidad con lo siguiente:

I. Las sociedades cooperativas de consumidores dedicadas a suministrar exclusivamente a sus socios, víveres, ropa y calzado, mientras el capital no exceda de veinte mil pesos;

II. Las sociedades cooperativas de productores, mientras el capital social no exceda de quince mil pesos y estén integradas en su totalidad por obreros o campesinos o por los dos. Para efectos del siguiente artículo no se contabilizara como parte del capital de la sociedad, el capital amortizado de los muebles, maquinaria y demás bienes necesarios para los fines económicos de la sociedad cooperativa; y

III. Las sociedades cooperativas mixtas de productores y consumidores, mientras su capital no exceda la cantidad de doce mil pesos.

Cuando el capital de las sociedades cooperativas a las que se refiere el artículo anterior, exceda el límite señalado, sin que sobrepase el doble de las sumas indicadas, cubrirá el 70% de los impuestos, contribuciones y derechos que estén obligadas a cubrir.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Túrnese a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



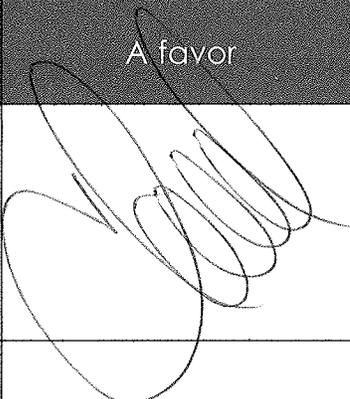
LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DICTAMEN RESPECTO A LA "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN Y REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FOMENTO COOPERATIVO PARA EL DISTRITO FEDERAL"

COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

HOJA DE VOTACIÓN DEL DICTAMEN RESPECTO A LA "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN Y REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FOMENTO COOPERATIVO PARA EL DISTRITO FEDERAL"

Persona Diputada	A favor	En contra	Abstención
Lizette Clavel Sánchez			
María Gabriela Salido Magos			
Guillermo Lerdo de Tejada Servitje			
Jorge Gaviño Ambriz			
Carlos Alonso Castillo Pérez			



COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DICTAMEN RESPECTO A LA "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN Y REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FOMENTO COOPERATIVO PARA EL DISTRITO FEDERAL"

LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

HOJA DE VOTACIÓN DEL DICTAMEN RESPECTO A LA "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN Y REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FOMENTO COOPERATIVO PARA EL DISTRITO FEDERAL"

Persona Diputada	A favor	En contra	Abstención
José Luis Rodríguez Díaz de León			
Paula Adriana Soto Maldonado			
Ana Cristina Hernández Trejo			